



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRESENTADO POR EL DEM

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N°3203/2024

VISTO:

Que la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Balnearia representan una dotación de hombres y mujeres avocados a las necesidades sociales ;

Que resulta sumamente importante para la Comisión Directiva de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Balnearia contar mensualmente con un aporte municipal que representen ingresos fijos necesarios para su sostenimiento;

Y CONSIDERANDO:

Que como sucede desde hace unos años, cada dos de junio, fecha en que se conmemora “EL DIA DEL BOMBERO VOLUNTARIO”; este Departamento Ejecutivo efectúa un aporte económico no reintegrable a favor a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Balnearia;

Que es de conocimiento general la necesidad de contar con recursos, con motivo de mantener las instalaciones, el equipamiento, arreglo y reparación de unidades, entre otros gastos y erogaciones contantes;

Que es claro también, que todo aporte económico resulta fundamental para el crecimiento de una institución, más aún cuando se trata de los bomberos Voluntarios, entidad sin fines de lucro;

Que en tiempos de crisis económica financiera como la que nos encontramos atravesando, resulta realmente necesario para cada institución, contar



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

con aportes mensuales seguros, que permitan organizarse financiera y administrativamente;

Que es por ello, que esta Administración ha puesto en estudio la posibilidad de realizar en adelante un aporte mensual a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Balnearia, que pueda determinarse en relación a un porcentaje de los ingresos que mensualmente percibe la Municipalidad de Balnearia, en concepto de “TASAS POR COMERCIO E INDUSTRIA”;

Que por otra parte, resulta fundamental no trasladar dicho aporte (bomberos voluntarios) como un rubro o ítems extra a cargar a los contribuyentes en su cedulón de rentas como sucede en otras localidades, sino que el mismo sea detráido de los importes que mensualmente abonan en concepto de Tasa por Comercio e Industria, los contribuyentes, siendo a cargo esta Administración d su liquidación;

Que es de conocimiento público, el obrar desinteresado; la labor constante y la dedicación de todos los que conforman el cuerpo de Bomberos Voluntarios de nuestra localidad; así como también la labor y el trabajo organizado de parte de la Comisión Directiva de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Balnearia;

Que esta Administración, actualmente cuenta con un orden financiero, que le permite afrontar la obligación asumida en la presente ordenanza (aporte mensual a Bomberos Voluntarios);

Que por informe de la Secretaría de Economía y Finanzas resulta adecuado calcular el aporte referenciado, en el dos por ciento (2%) del total que en concepto de “ Tasas por Comercio e Industria”, ingrese efectivamente a esta administración;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que este Municipio cuenta en su presupuesto de gastos y recursos 20234 con una partida presupuestaria específicamente creada y con fondos suficientes para hacer frente a una ayuda económica, debiendo imputarse en la partida 1.1.3.05.02.3.03. “Subvención Bombero Voluntarios”;

Que en virtud de los fundamentos antes esgrimidos y en ejercicio de las facultades que por derecho asisten;

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
BALNEARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a destinar del total de ingresos que en concepto de TASAS POR COMERCIO E INDUSTRIA; ingrese efectivamente a la Administración Municipal en forma mensual, el equivalente al DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre los importes que efectivamente sean percibidos en el transcurso de cada mes, tomados a la fecha de cierre mensual, último día hábil del mes. Dicho importe será destinado como aporte económico mensual a favor de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BALNEARIA.- -----

ARTICULO 2 º: OTÓRGUESE el equivalente en pesos que en forma mensual arroje el porcentaje antes indicado, y calculado de la forma expuesta en el artículo anterior, (2% sobre el total de ingresos efectivizados al cierre de cada mes y en concepto “TASAS POR COMERCIO E INDUSTRIA” como **ayuda económica** no reintegrable a la Comisión Directiva de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Balnearia.- -----

ARTÍCULO 3º: EMÍTANSE para su pago, un título valor (Cheque) de la Cuenta Corriente en Banco Provincia de Córdoba Sucursal Balnearia, cuenta Corriente Nro. 332-400009/9



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

por la suma pertinente en forma mensual y/o mediante transferencia bancaria en cuenta perteneciente a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Balnearia- - - - -

ARTICULO 4º: IMPÚTENSE los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ordenanza a la PARTIDA PRESUPUESTARIA 1.1.3.05.02.3.03. “Subvención Bombero Voluntarios”; autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones, dotación de partida y/o reajustes necesarios con motivo de dar fiel cumplimiento a la presente.- - - - -

ARTÍCULO 5º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, con fines de su efectiva aplicación. Asimismo AUTORÍCESE a la firma de acta, acuerdo y/o convenio con la entidad beneficiaria. - - - - -

ARTÍCULO 6º: DESÍGNESE a la Secretaría de Economía y Finanzas, como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, quien deberá instrumentar mensualmente los cálculos pertinentes para la obtención del aporte mensual; asimismo tendrá a su cargo la elaboración de informes y/o rendición de cuentas en su caso .- - - - -

ARTÍCULO 7º: ELÉVESE el presente al Honorable Tribunal de Cuenta a los fines de su Visación de conformidad a lo prescripto por el artículo 84º inciso 2º de la ley 8102.- - - - -

ARTICULO 8º: COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, ELÉVESE AL HTC PARA SU VISACION; DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, COMUNÍQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

SANCIONADA: En Balnearia, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro. - **PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 008/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 16 de enero de 2024.